



Negociado
DIRECCION DE DISCIPLINA Y PLANEAMIENTO
Asunto: **APROBAR INSTRUCCION SOBRE MEDIDAS PARA LA INSTALACION DE LAS TERRAZAS DE HOSTELERÍA EN EL PROCESO DE DESESCALADA DEL AYUNTAMIENTO DE AVILÉS**

Documento
PST14I0035

Expediente
AYT/2924/2020

Código de Verificación:



4N201W1E5265546V0MLY

DECRETO

Visto el expediente de referencia nº AYT/2924/2020, instruido para la adopción de medidas respecto de la actividad de hostelería como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y, en concreto, en relación con la instalación de terrazas.

Teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1ª.- Teniendo en cuenta la rapidez en la evolución de la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19, a escala nacional e internacional, el Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el artículo cuatro, apartados b) y d), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, declaró, mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, el estado de alarma en todo el territorio nacional con el fin de afrontar la crisis sanitaria, el cual ha sido prorrogado en tres ocasiones, la última con ocasión del Resolución de 6 de mayo de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de autorización de la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo (BOE nº 129 de 9 de mayo) desde las 00:00 horas del día 10 de mayo de 2020 hasta las 00:00 horas del día 24 de mayo de 2020, en los términos expresados en dicha norma.

2ª. El artículo 6 del referido Real Decreto 463/2020 dispone en cuanto a la gestión ordinaria de los servicios que cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma.

3ª. La Ordenanza Municipal reguladora de la instalación de terrazas de hostelería en Avilés publicada en el BOPA de 13 noviembre de 2013 regula las condiciones y requisitos necesarios para la instalación y funcionamiento de las terrazas de hostelería en las vías y terrenos de titularidad pública y/o privada y de uso público, como pueden ser calles particulares y patios interiores, así como establece los requisitos que han de cumplir los elementos integrantes de estas terrazas.

El Ayuntamiento de Avilés ha optado en su regulación por establecer limitaciones en cuanto al emplazamiento de las terrazas y no ha limitado en atención al aforo de las mismas. Así, en cuanto al emplazamiento de las terrazas en general, regula las distancias mínimas garantizando el paso de los itinerarios peatonales y distinguiendo en atención a la zona en la que se ubique la terraza.

4ª. En el momento actual, España ha iniciado un proceso de reducción gradual de las medidas extraordinarias de restricción de la movilidad y del contacto social establecidas mediante el citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. Así, el pasado 28 de abril de 2020 el Consejo de Ministros adoptó el Plan para la transición hacia una nueva normalidad que establece los principales parámetros e instrumentos para la consecución de la normalidad. Este proceso articulado en cuatro fases, fase 0 a fase 3, ha de ser gradual y adaptable a los cambios de orientación necesarios en función de la evolución de los datos epidemiológicos y del impacto de las medidas adoptadas. En este Plan se establecen los principales parámetros e instrumentos para la adaptación del conjunto de la sociedad a la nueva normalidad, con las máximas garantías de seguridad sanitaria y recuperando progresivamente los niveles de bienestar social y económico anteriores al inicio de esta crisis.

Ayuntamiento de Avilés



Negociado
DIRECCION DE DISCIPLINA Y PLANEAMIENTO
Asunto: **APROBAR INSTRUCCION SOBRE MEDIDAS PARA LA INSTALACION DE LAS TERRAZAS DE HOSTELERÍA EN EL PROCESO DE DESESCALADA DEL AYUNTAMIENTO DE AVILÉS**

Documento
PST14I0035

Expediente
AYT/2924/2020

Código de Verificación:



4N201W1E5265546V0MLY

5ª. Mediante Orden SND/387/2020, de 3 de mayo, se regula el proceso de cogobernanza con las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla para la transición a una nueva normalidad.

6ª. Así, en el BOE nº 130 de 9 de mayo se ha publicado Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad. Esta orden será de aplicación a las actividades objeto de la misma que se desarrollen en las unidades territoriales que constan en el anexo, así como a las personas que residan en dichas unidades, de acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 3 del Real Decreto 514/2020, de 8 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. Dentro del anexo de referencia se establece dentro de la Comunidad del Principado de Asturias a toda la provincia de Asturias como unidad territorial.

7ª. Es voluntad del Ayuntamiento llevar a cabo todas medidas posibles en el ejercicio de sus competencias como Plan de choque y reactivación para mitigar el impacto del COVID-19 en el ecosistema económico local y respetando las medidas higiénico-sanitarias impuestas y el derecho de todos los ciudadanos.

8ª Los criterios técnicos y sanitarios para los nuevos emplazamientos se establecen en los informes municipales obrantes al expediente.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de la competencia atribuida en el artículo 21.1.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

DISPONGO:

PRIMERO.- Aprobar la instrucción que regula las nuevas condiciones de instalación de terrazas de hostelería en el termino municipal de Avilés durante el periodo de vigencia del estado de alarma declarado por la crisis sanitaria por el COVID-19 y hasta la total transición a la nueva normalidad, que se incorporan como Anexo a la presente Resolución.

SEGUNDO.- Conceder la autorización para la ocupación de la vía pública mediante la instalación de terrazas de hostelería en todas aquellas zonas delimitadas al efecto con pintura de color rojo por los servicios técnicos municipales de conformidad con los criterios aprobados.

Así lo dispuso la persona abajo firmante, en la fecha indicada, todo lo cual, en el exclusivo ejercicio de la fe pública que me es propia, certifico.



Negociado
DIRECCION DE DISCIPLINA Y PLANEAMIENTO
Asunto: **APROBAR INSTRUCCION SOBRE MEDIDAS PARA LA INSTALACION DE LAS TERRAZAS DE HOSTELERÍA EN EL PROCESO DE DESESCALADA DEL AYUNTAMIENTO DE AVILÉS**

Documento
PST14I0035

Expediente
AYT/2924/2020

Código de Verificación:



4N201W1E5265546V0MLY

ANEXO

INSTRUCCIÓN DE CONDICIONES DE INSTALACIÓN Y EMPLAZAMIENTOS DE LAS TERRAZAS DE HOSTELERÍA EN EL PROCESO DE DESESCALADA DEL AYUNTAMIENTO DE AVILÉS

Artículo 1.- Objeto.

Esta instrucción tiene por objeto regular las condiciones para la instalación de terrazas de hostelería y la aprobación de los espacios públicos delimitados para su establecimiento, con respeto a los itinerarios peatonales continuos y al cumplimiento de las medidas sanitarias impuestas por las crisis sanitarias del COVID-19 .

Artículo 2.- Condiciones para la instalación.

El Ayuntamiento de Avilés con la colaboración de los Servicios Técnicos Municipales han efectuado una revisión general del suelo público destinado a la instalación de terrazas de hostelería a fin de implementar medidas que permitan la reanudación de la actividad hostelera y estableciendo criterios para la reorganización de estas superficies.

Así, se han tenido en cuenta los siguientes parámetros:

- Clasificación de espacios públicos:

- Zona Peatonal:** con tráfico preferente de peatones, con acceso restringido a los vehículos a motor para la carga y descarga, residentes, y vehículos destinados a la prestación de servicios públicos (emergencias, bomberos, recogida de residuos...)
- Zona de tráfico mixto:** con aceras destinadas a los peatones y calzadas destinadas al tráfico de vehículos a motor y zonas reservadas al aparcamiento de estos vehículos.

- Consideraciones para el establecimiento de criterios:

- Las medidas de distanciamiento social impuestas por la declaración del estado de alarma por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- Respetar en todo caso la proporción del cincuenta por ciento entre mesas y superficie disponible y llevando a cabo un incremento proporcional del espacio peatonal en el mismo tramo de la vía pública en el que se ubican las terrazas.
- Fomentar los itinerarios peatonales continuos para posibilitar el tránsito de los ciudadanos con respeto a las medidas de distanciamiento social y el acceso a los comercios, viviendas y garajes.
- Poner a disposición de los hosteleros del municipio, en la medida de lo posible, incluso utilizando espacios reservados al aparcamiento de vehículos, suelo



Negociado
DIRECCION DE DISCIPLINA Y PLANEAMIENTO
Asunto: **APROBAR INSTRUCCION SOBRE MEDIDAS PARA LA INSTALACION DE LAS TERRAZAS DE HOSTELERÍA EN EL PROCESO DE DESESCALADA DEL AYUNTAMIENTO DE AVILÉS**

Documento
PST14I0035

Expediente
AYT/2924/2020

Código de Verificación:



4N201W1E5265546V0MLY

público que favorezca la reanudación de su actividad para la instalación de terrazas, y suplir así las restricciones de aforo impuestas por las medidas sanitarias.

- Criterios para la ampliación de la superficie destinada a terraza de hostelería:

a) Terrazas situadas en zonas peatonales:

Tomando como referencia la superficie vigente autorizada, se ha desplazado y ampliado las superficies destinadas a la instalación de terrazas de hostelería, separándolas de la línea de edificación para mantener itinerarios peatonales continuos y sin cruzamientos, de al menos dos metros.

En el caso particular de las zonas con soportales, éstas quedan o bien liberadas de ocupación o ajustadas al itinerario peatonal continuo, de al menos dos metros.

b) Terrazas situadas en zonas de tráfico mixto:

Para que las aceras dispongan de un itinerario peatonal continuo en el área más próxima a la línea de fachada de los edificios, que ha de ser de al menos dos metros, se han reubicado los espacios destinados a terraza de hostelería desplazándolos y ampliándolos en la medida de lo posible al borde exterior de la acera, empleando en el caso de ser necesario el espacio destinado a plazas de aparcamiento de vehículos.

Artículo 3.- Espacios públicos delimitados para su establecimiento.

El Ayuntamiento de Avilés con la colaboración de los Servicios Técnicos Municipales, aplicando los criterios expuestos en el anterior artículo y siempre valorando la situación zona por zona y caso por caso, han delimitado y **señalado en el suelo con marcas en color rojo** la superficie de vía pública autorizada para la instalación de terrazas de hostelería.

Artículo 4.- Obligaciones del titular del establecimiento con terraza.

Es responsabilidad del titular del establecimiento el cumplimiento de las siguientes medidas:

1º.- Distancias:

- Deberá asegurarse que se mantiene la debida distancia física de al menos dos metros entre las mesas o, en su caso, agrupaciones de mesas, o las limitaciones que vaya señalando el Gobierno o en su caso el Ayuntamiento de Avilés una vez que expire el estado de alarma.

2º.- Comunicación:

- En el caso de aquellos hosteleros que quieran instalar su terraza y el espacio marcado al efecto esté ubicado en plazas de aparcamiento de vehículos, deberán ponerse en contacto con la Policía Local a través de correo electrónico terrazas@aviles.es, para que proceda a organizar la retirada de los vehículos que la pudieran estar ocupando.

Ayuntamiento de Avilés



Negociado
DIRECCION DE DISCIPLINA Y PLANEAMIENTO
Asunto: **APROBAR INSTRUCCION SOBRE MEDIDAS PARA LA INSTALACION DE LAS TERRAZAS DE HOSTELERÍA EN EL PROCESO DE DESESCALADA DEL AYUNTAMIENTO DE AVILÉS**

Documento
PST14I0035

Expediente
AYT/2924/2020

Código de Verificación:



4N201W1E5265546V0MLY

- Deberá comunicarse con al menos 48 horas de antelación.

3º.- Prohibiciones:

- No podrá instalarse ningún elemento que sobrepase la superficie objeto de autorización, tanto en suelo como en vuelo.
- Queda prohibido almacenar en la vía pública mercancías y/o cajas de bebida para vacío.
- En los suelos públicos queda prohibida la instalación de elementos permanentes. No se podrá dañar el pavimento, ni anclar en él ningún elemento que componga la terraza, toldo o mampara.
- Queda prohibida la instalación, dentro o fuera del espacio autorizado para su uso como terraza, de máquinas expendedoras o de venta de cualquier clase y tamaño, billares, futbolines, máquinas recreativas infantiles o de azar, neveras o frigoríficos, barbacoas o cualesquiera instalaciones similares, así como de elemento alguno ajeno al mobiliario definido en la ordenanza municipal de terrazas.
- No se podrá instalar en las terrazas ningún tipo de equipo de música, amplificadores u otros aparatos audiovisuales y reproductores de sonido de cualquier tipo o la realización de cualquier género de espectáculo en vivo. En el caso de tener música interior, las puertas y ventanas del establecimiento deberán permanecer cerradas.

4º.- Limpieza y mantenimiento:

- El titular está obligado a realizar y mantener permanentemente la limpieza del tramo de vía pública ocupado, así como a mantener las instalaciones y cada uno de los elementos que las componen en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato.

5º.- Recogida de la instalación.

- Los titulares de terrazas ubicadas en líneas de aparcamiento deberán apilar las sillas, pero mantener la zona de aparcamiento ocupada, con el fin de impedir que se ocupe por vehículos. Será obligación del titular de la actividad, mantener dicho espacio libre de vehículos con mobiliario urbano (jardineras, mamparas,...).
- El titular de la terraza en espacios públicos peatonales, plazas y aceras, queda obligado a recoger los elementos que la componen al finalizar el horario de funcionamiento de la misma.
- Los elementos de la terraza serán retirados a local o apilados dentro de la propia zona marcada en rojo.
- Cuando el horario de la actividad hostelera sea más amplio que el de la terraza el titular de las mismas quedará obligado a apilar los elementos para evitar su uso.



Negociado
DIRECCION DE DISCIPLINA Y PLANEAMIENTO
Asunto: **APROBAR INSTRUCCION SOBRE MEDIDAS PARA LA INSTALACION DE LAS TERRAZAS DE HOSTELERÍA EN EL PROCESO DE DESESCALADA DEL AYUNTAMIENTO DE AVILÉS**

Documento
PST14I0035

Expediente
AYT/2924/2020

Código de Verificación:



4N201W1E5265546V0MLY

6º.- Los horarios de instalación de la terrazas son:

- Durante el período que va desde el 1 de enero al 31 de mayo y desde el 1 de octubre al 31 de diciembre el horario de funcionamiento de las terrazas reguladas será hasta las 24.00 h los lunes, martes, miércoles, jueves y domingos; y hasta la 1.00 h de la madrugada del día siguiente al de apertura, los viernes, sábados y vísperas de festivo.
- Durante el período que va desde el 1 de junio al 30 de septiembre, el horario de cierre de las mismas será hasta la 1.00 h de la madrugada del día siguiente los lunes, martes, miércoles, jueves y domingos; y hasta las 2.30 h de la madrugada del día siguiente los viernes, sábados y vísperas de festivo.
- En todos los casos, el montaje y funcionamiento de la terraza no podrán iniciarse antes de las 8.00 h.
- Estos horarios podrán ser limitados en función de las disposiciones del Gobierno, y una vez que expire el estado de alarma, en función de la regulación del Ayuntamiento de Avilés a través del cauce reglamentariamente establecido.

Artículo 5. Suspensión de las licencias vigentes.

La presente instrucción supone la suspensión temporal de las licencias para instalación de terrazas de hostelerías que están en vigor en el municipio de Avilés.

Artículo 6.- Condiciones de la autorización.

Las autorizaciones concedidas mediante esta instrucción son temporales, excepcionales y en precario y, se otorgan exclusivamente, para la instalación de terrazas de hostelería en relación a los nuevos parámetros sanitarios derivados del Covid-19.

Así mismo dará lugar a la revocación de la autorización:

- La notoria perturbación de la tranquilidad vecinal por ruidos derivados del público concurrente en la terraza.
- La alteración de la disposición de la terraza respecto de los límites autorizados.
- El incumplimiento de las condiciones impuestas de limpieza de la vía pública, estética e higiene de la instalación.
- Llevar a cabo instalaciones no autorizadas, que causen daños a los pavimentos o servicios municipales.

Artículo 7. Entrada en vigor.

La presente instrucción surtirá plenos efectos desde su aprobación y mantendrá su eficacia, en todo caso, durante toda la vigencia del estado de alarma y sus posibles prórrogas. Una vez

Ayuntamiento de Avilés



Negociado
DIRECCION DE DISCIPLINA Y PLANEAMIENTO
Asunto: **APROBAR INSTRUCCION SOBRE MEDIDAS PARA LA
INSTALACION DE LAS TERRAZAS DE HOSTELERÍA EN EL
PROCESO DE DESESCALADA DEL AYUNTAMIENTO DE
AVILÉS**

Documento
PST14I0035

Expediente
AYT/2924/2020

Código de Verificación:



4N201W1E5265546V0MLY

expirado dicho estado de alarma, el Ayuntamiento podrá mantener estas condiciones hasta la total recuperación de la normalidad en el funcionamiento y en la actividad de las terrazas de hostelería como medida de reactivación económica.

Artículo 8. Publicidad.

Esta resolución se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento de Avilés y deberá de darse cuenta al Pleno municipal en la próxima sesión que celebre. Además se notificará, preferentemente de forma electrónica, a los titulares del censo de terrazas vigente y a la policía local para su conocimiento y efectos.

Artículo 9. Aplicación supletoria.

En lo relativo a condiciones de higiene o prevención en el desarrollo de la actividad derivada de la instalación de la terraza o bien en aquello que se oponga a las condiciones que se regulen en las futuras Ordenes aprobadas por el Estado, tendrán aplicación preferente estas últimas.

Artículo 10. Régimen de recursos.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación y/o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación.